



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA

CONSIDERANDO

1. Que la cooperación mutua entre ambas instituciones es la base fundamental para su desarrollo, al potenciar sus capacidades en los campos de la Docencia, la Investigación Científica, Tecnología, Humanística y las actividades de Extensión.
2. Que el intercambio académico y cultural producirá un crecimiento de sus capacidades al servicio de las comunidades de las que forma parte.
3. Que de esta manera se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado las instituciones signatarias de este convenio.
4. Que la vinculación y la cooperación académica es un medio para el fortalecimiento institucional y una contribución al desempeño amplio y efectivo.

Entre la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma con personalidad jurídica propia, con domicilio en la ciudad de Mérida, estado Mérida, municipio Libertador del estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela, creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buena Ventura de Mérida de Los Caballeros y, con el nombre de Universidad de Los Andes que le fue dado mediante el Artículo 51, del Título I, del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, de la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del ilustre americano, General Antonio Guzmán Blanco, representada en este acto por el profesor **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la Cédula de Identidad N° V- 4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, República Bolivariana de Venezuela y, civilmente hábil, actuando con el carácter de Rector de La Universidad de Los Andes, quien está debidamente juramentado, por la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, según Acta 56, Folios 433 Y 434, de fecha 10 de septiembre de 2008, autenticada por Ante la Notaría Pública Tercera de Mérida, de fecha 16 de Septiembre de 2008, inserta bajo el N° 2, Tomo 87 de los Libros de Autenticación llevados por ante esa Oficina Notarial, debidamente autorizado para la firma del presente Convenio en la sesión del Consejo Universitario N° CU 0534/11 de fecha 27-03-11 y, que en lo adelante se denominará **LA ULA**, por una parte y por la otra **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**, persona jurídica creada por Decreto Presidencial N° 1630 del 27 de febrero del





año 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.341 del 1° de marzo del mismo año, quien en lo sucesivo y a los mismos efectos se denominará **LA UNET** representada por su Rector, Profesor **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, portador de la Cédula de Identidad N° 3.312.339, hábil civilmente.

En virtud de lo anteriormente expuesto la **ULA** y la **UNET** acuerdan que el presente convenio marco se registrará por las siguientes **Cláusulas**:

CLÁUSULA PRIMERA: El objeto principal de este Convenio es el acercamiento y la colaboración entre ambas Instituciones, en todos aquellos temas relacionados con la docencia, la cultura y la investigación que puedan ser de interés mutuo, persiguiendo un estrechamiento de las relaciones, el intercambio de alumnos y personal académico, científico y administrativo, así como la cooperación científica y tecnológica.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos señalados en la Cláusula Primera, las partes desarrollarán actividades en los siguientes campos, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de cada institución:

- a) Intercambio de información y experiencias en el campo de interés para las partes.
- b) Intercambio de material didáctico, bibliográfico y publicaciones.
- c) Intercambio de profesores y especialistas, con el propósito de dictar conferencias, participar en cursos y/o desarrollar programas de docencia común.
- d) Realización de Proyectos de Investigación conjuntos, pudiendo en tales casos recurrir a fuentes de financiamiento externas, para el desarrollo de los referidos proyectos, previo acuerdo entre las partes.
- e) Participación de proyectos de investigación que la contraparte tenga en ejecución, previo acuerdo entre las partes.
- f) Asistencia técnica y especializada.
- g) Asistencia a egresados para cursos de maestrías, especialización, doctorados o programas de extensión profesional.
- h) Auspiciar la participación de estudiantes de pre y postgrado en seminarios y otros programas de intercambio.
- i) Organizar programas de intercambio estudiantil y pasantías tanto de pre grado como de post grado.
- j) Organizar conferencias, seminarios o cursos sobre temas de interés para las partes.
- k) Todas aquellas actividades que puedan ser vinculantes y relevantes para el desarrollo de sus objetivos.





CLÁUSULA TERCERA: Ambas partes se comprometen en el marco del Convenio a:

- a) Permitir el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales que cada una posee.
- b) Abrir los campos de intercambio a todas las disciplinas o área de estudio que dicte la ULA y los que dicte la UNET.

CLÁUSULA CUARTA: Las Partes convienen que los Derechos de Propiedad Intelectual que se originen de los trabajos realizados en el marco de este Convenio, pertenecerán a las partes signatarias en proporción a su participación. Igualmente, los resultados obtenidos de los proyectos de investigación que se emprendan podrán ser utilizados o difundidos con el debido consentimiento de las Partes.

CLÁUSULA QUINTA: Se conviene establecer como mecanismo de cooperación regular, la formulación de convenios específicos, en los cuales se hará constar objetivos, calendarios, responsables, financiamiento y demás compromisos de las partes necesarios para el desarrollo de los mismos.

CLÁUSULA SEXTA: El personal docente, administrativo y técnico que ofrezcan ambas Instituciones, para las actividades mencionadas en la Cláusula Segunda, contará con la aceptación de la contraparte, bajo los estrictos principios de idoneidad profesional para las tareas pretendidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: A los fines de ejecución del presente Convenio marco, la ULA designa como representante al director (a) de Relaciones Interinstitucionales y la UNET al Vicerrectorado Académico.

CLÁUSULA OCTAVA: La vigencia del presente Convenio marco será de cinco (05) años, contados a partir de fecha su firma, con renovación automática, por igual período de tiempo. Podrá ser rescindido, antes de su vencimiento, mediante una notificación escrita de alguna de las Partes, con anticipación no menor de seis (06) meses.

CLÁUSULA NOVENA: Las Partes convienen que la suspensión del presente convenio, antes de la fecha de su vencimiento, no afectará la continuidad de actividades iniciadas, por lo que se comprometen a la total culminación de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA: En caso de presentarse dudas o controversias en la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, las mismas serán solventadas amistosamente entre las Partes, de acuerdo al espíritu que las animó a suscribirlo.





CLÁUSULA UNDÉCIMA: Para todos los fines derivados del presente Convenio, se elige como domicilio especial y exclusivo la ciudad de Mérida, estado Mérida y la ciudad de San Cristóbal, estado Táchira, ambas de la República Bolivariana de Venezuela

En prueba de conformidad, las Partes firman dos (2) ejemplares del presente convenio marco, en original, de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 04 días del mes de abril del año 2011.

POR LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA


MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR


JOSE VICENTE SANCHEZ
RECTOR